

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCDs)

ÍNDICE

PREÁMBULO	1
CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES	5
Artículo 1.- Objeto	5
Artículo 2.- Ámbito de aplicación	6
Artículo 3.- Normativa de referencia.....	7
Artículo 4.- Definiciones	7
CAPÍTULO II – PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN DE COMPETENCIA MUNICIPAL	11
Artículo 5.- Definición y obligaciones básicas de los sujetos responsables.....	11
Artículo 6.- Obligaciones relativas a información e inspección	15
Artículo 7.- Prohibiciones genéricas	16
Artículo 8.- Producción de RCDs	17
Artículo 9.- Punto de Transferencia o almacenamiento temporal de RCDs.....	17
Artículo 10.- Entrega de RCDs.....	18
Artículo 11.- Contenedores de obra y/o sacos industriales.....	18
Artículo 12.- Normas de colocación y emplazamiento de los elementos de contención.....	20
Artículo 13.- Normas de retirada de los elementos de contención.....	22
Artículo 14.- Requisitos para realizar el transporte	23
Artículo 15.- Destino de los RCDs	23
Artículo 16.- Vertidos incontrolados.....	25
Artículo 17.- Registro Municipal de empresas de contenedores de obras y/o transportistas de RCDs.....	25
CAPÍTULO III – PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS EN LICENCIAS MUNICIPALES	26

Área de Urbanismo, Medio Ambiente y Transición Ecológica
Licencias y Disciplina Urbanística

Artículo 18.- Producción de RCDs procedentes de obras de construcción, demolición total u otras que precisen proyecto (conforme a lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación).....	26
Artículo 19.- Producción RCDs procedentes de obras menores de construcción o reparación domiciliaria	28
Artículo 20.- Producción RCDs procedentes de obras exentas de Licencia Municipal o promovidas por el Ayuntamiento de Huelva	30
Artículo 21.- Procedimiento general de certificación de entrega, valorización o eliminación de RCDs.....	31
Artículo 22.- Costo de la fianza y pago de la misma	32
Artículo 23.- Desvíos en la devolución de la fianza.....	33
Artículo 24.- Ejecución de la fianza	34
CAPÍTULO IV – RESPONSABILIDAD Y RÉGIMEN SANCIONADOR.....	34
Artículo 25.- Disposiciones generales	34
Artículo 26. Responsabilidades.....	34
Artículo. 27 Competencia y procedimiento	35
Artículo 28.- Tipificación de infracciones.....	35
Artículo 29.- Cuantía de las sanciones	42
Artículo 30.- Reglas para la determinación de las sanciones. Circunstancias agravantes y atenuantes	43
Artículo 31.- Prescripción de las infracciones y sanciones.....	44
Artículo 32.- Reparación del daño e indemnización	45
Artículo 33.- Medidas de carácter provisional.....	45
Artículo 34.- Multas coercitivas y ejecución subsidiaria	46
Artículo 35.- Recursos.....	46
Disposición Transitoria	46
Disposición Derogatoria.....	47
Disposiciones Finales	47

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCDs)

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUELVA

DELEGACIÓN DE URBANISMO, MEDIO AMBIENTE Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

PREÁMBULO

Las sociedades modernas han interiorizado el inexcusable deber de velar por el uso racional de los recursos naturales para hacer frente a tendencias como el crecimiento de la población, el aumento del consumo o la degradación medioambiental y la emergencia climática. La finitud de los recursos obliga a adoptar criterios de utilización sostenible, sin comprometer el crecimiento económico o las necesidades humanas.

En este contexto, asegurar el mejor tratamiento de los residuos y aplicar los principios de prevención son aspectos irrenunciables para proporcionar una calidad ambiental óptima y preservar los valores paisajísticos de los entornos de las ciudades. Como ha llegado a afirmar la Asamblea de las Naciones Unidas, la gestión ecológicamente racional de los desechos se encuentra entre las cuestiones que más importancia tienen para mantener la calidad del medio ambiente de la Tierra y, sobre todo, para lograr un desarrollo sostenible y ecológicamente racional en todos los países.

Los residuos de construcción y demolición representan el 30% del total que se generan en la Unión Europea. Gran parte acaban en el vertedero, aunque muchos de los materiales podrían reutilizarse, teniendo un gran potencial de reciclado, pero entre los países miembros se difiere en el porcentaje de aprovechamiento de tales residuos. De hecho, hay una horquilla que va del 90% al 10% de residuos de construcción reciclados, cuando la Directiva Europea establece que antes de 2020 deberá aumentarse hasta un mínimo del 70% la reutilización, el reciclado y otra valorización de materiales.

Por tal razón, la propia UE publicó un protocolo para los residuos de la construcción y las demoliciones con el fin de aumentar la confianza en el proceso de gestión de tales desechos, así como la confianza en la calidad de los materiales reciclados procedentes de ambas actividades. Se asume que este objetivo sólo se conseguirá, entre otras medidas, con la mejora de la identificación de residuos, la separación según el origen y la recogida, la mejora del procesamiento de residuos y la gestión de la calidad.

En paralelo al cumplimiento de la jerarquía de gestión de residuos, no podemos soslayar que en diciembre de 2015 la Comisión adoptó un Plan de acción para la economía circular para dar un nuevo

impulso al empleo, el crecimiento y la inversión y desarrollar una economía sin emisiones de carbono, eficiente en el uso de los recursos y competitiva. Este nuevo paradigma se orienta hacia un concepto de economía circular en el que el valor de los productos, los materiales y los recursos (agua, energía) se mantenga en la economía durante el mayor tiempo posible, y que se reduzca al mínimo la generación de residuos. Se trata de implementar una nueva economía, circular -no lineal-, basada en el principio de cerrar el ciclo de vida de los productos, los servicios, los residuos, los materiales, el agua y la energía. Una nueva economía que genera, a su vez, beneficios y empleo.

Lograr el cambio de modelo hacia una Economía Circular es un objetivo cuyo logro pasa por la adopción de instrumentos tanto legales como económicos y sociales. Es necesario potenciar, especialmente, la concienciación social y la participación de forma coordinada de los sectores implicados en todas las etapas de producción y de la generación y gestión de los residuos.

Partiendo del derecho básico regulado en el artículo 45 de la Constitución Española y con la finalidad de adecuar el ordenamiento jurídico español a la normativa de la Unión Europea en materia de residuos, se promulgó la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, hoy derogada por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, que por lo que se refiere al ámbito de la Administración Local, concreta su competencia en esta materia, en la tarea de asumir, como servicio obligatorio, “la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas en el marco jurídico de lo establecido en esta Ley, de las que en su caso dicten las Comunidades Autónomas y de la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor; además de la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.”

El Ayuntamiento de Huelva cuenta desde el año 2001 con una Ordenanza Municipal que regula la recogida de residuos de la construcción y usos comerciales, cuyos objetivos abarcan desde ordenar la retirada de los espacios públicos o privados de residuos procedentes de las actividades de construcción, demolición, reformas de edificios o infraestructuras urbana; hasta fomentar y potenciar las actitudes, costumbres y conductas respecto a la separación en origen, la recogida selectiva, la reducción de la producción de residuos, la minimización del consumo energético asociada a su génesis y eliminación, la puesta a punto de técnicas de reciclaje y de desarrollo sostenible respecto a ellos, y todas cuantas acciones redunden en beneficio de nuestro entorno, urbano y no urbano, que permitan la salvaguarda de nuestros recursos naturales y, en general, del medio ambiente para las generaciones presentes y venideras respecto a la producción y gestión de dichos residuos.

Área de Urbanismo, Medio Ambiente y Transición Ecológica
Licencias y Disciplina Urbanística

La actual Ordenanza Municipal es muy anterior al Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula en nuestro país la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, que establece el régimen jurídico de la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición con el fin de fomentar, por este orden, su prevención, reutilización, reciclado y otras formas de valorización, asegurando que los destinados a operaciones de eliminación reciban un tratamiento adecuado, y contribuir a un desarrollo sostenible de la actividad de construcción.

Posteriormente, en la Comunidad Autónoma de Andalucía entra en vigor el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, el cual en el título V “Residuos Específicos”, concretamente en el Capítulo I dedicado a los RCDs, hace referencia a que en el caso de obras sometidas a licencia urbanística, la constitución cuando proceda de una fianza o garantía financiera equivalente que asegure el cumplimiento de los requisitos establecidos en dicha licencia con relación a los residuos de construcción y demolición de la obra. De este modo, se podrá exigir la constitución de una fianza u otra garantía financiera equivalente vinculada al otorgamiento de la licencia municipal de obras al productor de residuos de construcción y demolición, en cuantía suficiente para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que impone el Real Decreto, precisando que en aquellas obras cuyo proyecto incluya un estudio de gestión de residuos de la obra, el cálculo de la cuantía de la fianza o garantía financiera equivalente se basará en el presupuesto de dicho estudio.

Además, el artículo 89 del Decreto 73/2012 especifica que es responsabilidad de los entes locales la aprobación de una Ordenanza que regule la prevención, producción, posesión, transporte, gestión y destino de los residuos de construcción y demolición en su ámbito territorial de actuación así como los mecanismos para el cálculo, la prestación y el retorno de la fianza.

Bajo estas premisas y con el objetivo añadido de poder dar estricto cumplimiento a los mandatos que el Decreto autonómico citado hace a las Administraciones Locales nace la presente Ordenanza, que en consonancia con los dictados autonómicos, confirma entre sus principios su determinación por proteger y mantener, en la medida de sus posibilidades, los entornos de nuestra ciudad libres de la presencia de tan molestos residuos, siendo con ello fieles al mandato recibido desde los ámbitos europeo, nacional y autonómico de preservar “la riqueza de nuestro patrimonio natural y de la biodiversidad”.

El cumplimiento de los fines expuestos, justifica la necesidad de dotar al municipio de un instrumento regulador eficaz que permita la intervención y control de la administración local en las actividades de generación, gestión, valorización y reutilización de los residuos de la construcción, en el ámbito de sus competencias.

Área de Urbanismo, Medio Ambiente y Transición Ecológica
Licencias y Disciplina Urbanística

Para ello, compartiendo plenamente los dictados del Decreto autonómico en la medida que expresan que a las administraciones en general, y a las locales en particular, se les exige “el mayor nivel de compromiso en cuanto a la correcta gestión de los desechos de todo tipo, incluidos los que componen el objeto de esta norma: los residuos procedentes de actividades de construcción y demolición”, en la presente Ordenanza se establecen mecanismos y se regulan los procedimientos necesarios para el correcto reciclado o, en su caso, eliminación de este tipo de residuos, haciendo especial incidencia en la regulación del proceso de autorizaciones y el control y seguimiento posterior de los provenientes de las obras menores y de los actos comunicados, al detectar que pueden ser este tipo de obras las más susceptibles de vigilancia en orden a la consecución de los altos fines indicados.

Para el cumplimiento de los fines que se abordan, la presente Ordenanza estipula, dentro de las competencias que en esta materia tienen atribuidas las Administraciones Locales, un régimen propio de infracciones y sanciones, al ser conscientes de la necesidad que el municipio tiene de frenar de inmediato los vertidos incontrolados que se vienen sufriendo en su término municipal y la complejidad que revisten las labores de seguimiento, vigilancia y control que se precisan desarrollar a tal fin.

La Ordenanza define y regula la intervención municipal sin imponer restricciones o mandatos ya contenidos en la regulación estatal y autonómica. Y por otro lado, propone un procedimiento de control en lo que a residuos de la construcción se refiere, vinculado a los procedimientos de control previo y posterior regulados en la normativa urbanística. Todo ello para garantizar el cumplimiento de los principios de seguridad jurídica, proporcionalidad y eficiencia a los que se debe el ejercicio y la potestad reglamentaria de las administraciones.

Por último, en aplicación del principio de transparencia al que se debe esta administración, la Ordenanza se aborda desde el conocimiento de los sectores afectados por el texto y con la activa participación de los mismos en el proceso de redacción sin perjuicio de su sometimiento a los trámites de información pública preceptivos.

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la entrega de tierras, escombros y residuos de construcción generados en las obras de demolición, construcción y excavación, para su gestión controlada por parte de gestores autorizados, estableciendo una regulación adicional a las licencias municipales o actos comunicados de todo tipo de obras, para conseguir una efectiva protección del medio ambiente.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación dentro de la esfera municipal de las actividades de:

- a) Producción y gestión (valorización o depósito) de escombros y residuos de construcción y demolición, también denominados residuos inertes producidos en obras, construcciones, demoliciones y excavaciones, para conseguir una efectiva protección del medio ambiente; dentro del ámbito de las competencias municipales.
- b) Producción y gestión de residuos procedentes de obras menores de construcción o reparación domiciliaria.
- c) Establecimiento de la prestación y el retorno de la fianza que conllevan dichas obras de acuerdo a lo establecido al efecto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.
- d) Producción y gestión de tierras limpias procedentes de vaciado o excavaciones, según la Orden Ministerial APM 1007/2017 sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron.
- e) Conseguir la máxima valorización de los residuos de construcción y demolición (RCDs).
- f) Regular el uso, la disposición y el transporte de los contenedores o sacos utilizados para la recogida de los residuos de construcción y demolición en el Término Municipal de Huelva como complemento al Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
- g) Obligar al productor, o a otro poseedor de residuos cuyas características dificultan su gestión, a adoptar las medidas necesarias para eliminar o reducir dichas características, o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.
- h) Fomentar y potenciar las actitudes, costumbres y conductas de los vecinos, residentes, habitantes, profesionales, empresarios o inversores relacionados con la ciudad de Huelva, respecto a la separación en origen, la recogida selectiva, la reducción de la producción de residuos, la minimización

Área de Urbanismo, Medio Ambiente y Transición Ecológica
Licencias y Disciplina Urbanística

del consumo energético asociada a su génesis y eliminación, la puesta a punto de técnicas de reciclaje y de desarrollo sostenible respecto a ellos, y todas cuantas acciones redunden en beneficio de nuestro entorno, urbano y no urbano, que permitan la salvaguarda de nuestros recursos naturales y, en general, del medio ambiente para las generaciones presentes y venideras respecto a la producción y gestión de dichos residuos.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Se incluye en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza los escombros y residuos generados tanto en obras mayores (construcciones, urbanizaciones, demoliciones o reformas), como en las obras menores de construcción y reparación domiciliaria que se produzcan en el Término Municipal de Huelva; dentro de las competencias que marca la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integral de la Calidad Ambiental, el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Se excluyen de esta Ordenanza:

- Residuos peligrosos, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la presente Ordenanza,
- Enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonado,
- Residuos industriales, lodos y fangos,
- Residuos procedentes de actividades agrícolas,
- Residuos resultantes de actividades de tala, poda y limpia de jardines,
- Residuos contemplados en la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas,
- Residuos que se generen en obras de construcción y demolición que estén regulados por legislación específica sobre residuos, cuando estén mezclados con otros residuos de construcción y demolición. A este tipo de residuos les será de aplicación el Real Decreto 105/2008 en aquellos aspectos no contemplados en la legislación específica.

Artículo 3.- Normativa de referencia.

- Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la Lista Europea de Residuos.
- Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la Producción y Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición.
- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.
- Decreto 397/2010, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Director Territorial de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010-2019.
- Plan Provincial de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición de Huelva (junio 2005).
- Orden Ministerial APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.
- Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Artículo 4.- Definiciones.

- 1) Residuos de la construcción y demolición (RCD):** a los efectos de la presente Ordenanza quedan definidos como Residuos de construcción y demolición (en adelante RCDs): cualquier sustancia u objeto que, cumpliendo la definición de “residuos” incluida en el artículo 3.a) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, se genere en una obra de construcción o demolición, según la definición establecida en el artículo 2 del R.D. 105/2008.
- 2) Residuo inerte:** aquel residuo no peligroso que no experimenta transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas, no es soluble ni combustible, ni reacciona física ni químicamente ni de ninguna otra manera, no es biodegradable, no afecta negativamente a otras materias con las cuales entra en contacto de forma que pueda dar lugar a contaminación del medio ambiente o perjudicar a la salud humana. La lixiviabilidad total, el contenido de contaminantes del residuo y la ecotoxicidad del lixiviado deberán ser insignificantes, y en particular no deberán suponer un riesgo para la calidad de las aguas superficiales o subterráneas.
- 3) Residuo peligroso:** aquel residuo que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en el Anexo III de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, y

aquél que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.

- 4) Tierras limpias o materiales naturales excavados:** las tierras limpias son residuos no peligrosos consistentes en suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados procedentes de obras de construcción o de demolición, en terrenos que no han soportado ningún tipo de actividad potencialmente contaminante del suelo de acuerdo al R.D. 9/2005, de 14 de enero. Tales como tierras, arcillas, limos, arenas, gravas o piedras, que se generan como excedentes para la ejecución estricta de la obra, y que se destinan a operaciones de relleno y a otras obras distintas de aquéllas en las que se generaron.
- 5) Obra de construcción o demolición:** se considera obra de construcción o demolición a toda actividad consistente en:
- La construcción, rehabilitación, reparación, reforma o demolición de un bien inmueble, tal como un edificio, carretera, puerto, aeropuerto, ferrocarril, canal, presa, instalación deportiva o de ocio, así como cualquier otro análogo de ingeniería civil.
 - La realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o del subsuelo, tales como excavaciones, inyecciones, urbanizaciones u otros análogos, con exclusión de aquellas actividades a las que sea de aplicación la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo, sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas.
Se considerará parte integrante de la obra toda instalación que dé servicio exclusivo a la misma, y en la medida en que su montaje y desmontaje tenga lugar durante la ejecución de la obra o al final de la misma, tales como:
 - plantas de machaqueo,
 - plantas de fabricación de hormigón, grava-cemento o suelo-cemento,
 - plantas de prefabricado de hormigón,
 - plantas de fabricación de mezclas bituminosas,
 - talleres de fabricación de encofrados,
 - talleres de elaboración de ferralla,
 - almacenes de materiales y almacenes de residuos de la propia obra y
 - plantas de tratamiento de los residuos de construcción y demolición de la obra.

- 6) Obra menor de construcción o reparación domiciliaria:** obra de construcción o demolición en un servicio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.
- 7) Productor de RCDs:** persona física o jurídica titular de la licencia urbanística o declarante de comunicación previa de obra, según proceda; en aquellas obras que no precisen licencia urbanística o procedimiento de comunicación previa de obra, tendrá la consideración de productor de residuo la persona física o jurídica titular del bien inmueble objeto de una obra de construcción o demolición; y, en general, cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos de la construcción y demolición (persona o entidad productora inicial de residuos).
Asimismo, tendrá la consideración de productor de residuo la persona física o jurídica que efectúe operaciones de tratamiento de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.
- 8) Poseedor de RCDs:** la persona física o jurídica que tenga en su poder los residuos de construcción y demolición y que no ostente la condición de gestor de residuos. En todo caso, tendrá la consideración de poseedor la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción o demolición, tales como el constructor, los subcontratistas, el transportista o los trabajadores autónomos (de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación). En todo caso, no tendrán la consideración de poseedor de residuos de construcción y demolición los trabajadores por cuenta ajena.
- 9) Contenedores o sacos para residuos de obra:** recipientes metálicos o de material flexible destinados al depósito temporal de RCDs y/o al transporte de los mismos.
- 10) Negociante:** toda persona física o jurídica que actúe por cuenta propia en la compra y posterior venta de residuos, incluidos los negociantes que no tomen posesión física de los residuos.
- 11) Agente:** toda persona física o jurídica que organiza la valorización o la eliminación de los residuos por encargo de terceros, incluidos los agentes que no tomen posesión física de los residuos.

- 12) Gestión de residuos:** la recogida, el almacenamiento, el transporte y el tratamiento de los residuos, incluida la vigilancia de estas actividades y operaciones, así como la clausura y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos. También se incluyen las actuaciones realizadas en calidad de persona o entidad negociante o agente.
- 13) Gestor de RCDs:** Persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización expresa como Gestor de Residuos por el Órgano Ambiental competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.
- 14) Tratamiento previo:** proceso físico, térmico, químico o biológico, incluida la clasificación, que cambia las características de los residuos de construcción y demolición reduciendo su volumen o su peligrosidad, facilitando su manipulación, incrementando su potencial de valorización o mejorando su comportamiento una vez depositado en su lugar de destino.
- 15) Valorización:** Todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.
- 16) Reciclado:** Toda operación de valorización, mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.
- 17) Eliminación:** todo procedimiento dirigido, bien al vertido de los residuos o bien a su destrucción, total o parcial, realizado sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o energía. En el anexo I de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados se recoge una lista no exhaustiva de operaciones de eliminación.
- 18) Abandono:** Actuación consistente en la no recogida o el almacenamiento indebido de RCDs en el propio lugar donde se hubieren generado dichos residuos.

- 19) Vertido incontrolado:** Actuación consistente en depositar RCDs fuera de los lugares que en la presente Ordenanza se establecen como autorizados para ello.
- 20) Punto de transferencia/almacenamiento temporal:** Instalación situada en terreno de dominio público o privado destinada, en las condiciones previstas en la presente Ordenanza, al almacenamiento temporal de RCDs para su posterior transporte, dentro de los plazos establecidos en la autorización municipal correspondiente, a un gestor autorizado, o a una planta destinada al tratamiento, reciclado y/o eliminación de los mismos.
- 21) Planta de tratamiento:** Instalación en la que se llevan a cabo, en las condiciones previstas en la Ley, en el Decreto autonómico y en la presente Ordenanza, las labores de tratamiento, valorización, reciclado y/o eliminación de RCDs.
- 22) Punto Limpio Municipal:** Instalación de recogida selectiva donde se efectúa la recepción transitoria, recogida, clasificación y acumulación de ciertos tipos de residuos sólidos urbanos. Sólo son admitidos los residuos generados por particulares.
- 23) Espacios protegidos:** Terrenos o ámbitos que cuenten con protección por contener valores a proteger de carácter ambiental, paisajístico, natural o histórico derivado de instrumento de ordenación o protección municipal o supramunicipal.
- 24) Vertedero:** instalación de eliminación que se destine al depósito de residuos en la superficie o bajo tierra.

CAPÍTULO II – PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN DE COMPETENCIA MUNICIPAL

Artículo 5.- Definición y obligaciones básicas de los sujetos responsables.

1. Las personas que, aparte de la Administración pueden intervenir en la gestión de los residuos, se integrarán en alguna de las siguientes clases: productor, poseedor, transportista y gestor.

2. Son obligaciones básicas del productor/poseedor de residuos:

- a) Cumplir las obligaciones detalladas en los artículos 17 y 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, y en los artículos 4 y 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, que regula la producción y gestión de RCDs.
- b) Separar en la obra las fracciones de residuos previstas en el punto 5 del artículo 5 del Real Decreto 105/2008, siempre que la generación individualizada de dichos materiales supere los umbrales establecidos en dicho artículo. En ningún caso las fracciones podrán contener residuos peligrosos, dado que éstos requieren una gestión diferente según lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

Cuando por falta de espacio físico en la obra no resulte técnicamente viable efectuar dicha separación en origen, el poseedor podrá encomendar la separación de fracciones a un gestor de residuos en una instalación de tratamiento de RCDs externa a la obra. En este último caso, el poseedor deberá obtener del gestor de la instalación documentación acreditativa de que éste ha cumplido, en su nombre, la obligación recogida en el presente apartado.

- c) Estar habilitado para la realización de las obras generadoras del RCDs, mediante la oportuna Licencia Municipal de Obras o, en su caso, Declaración Responsable.
- d) Estar en posesión de la Autorización Municipal de ocupación de vía pública, si procede, para el depósito temporal de RCDs en dichos espacios.
- e) Mientras se encuentren en su poder, el poseedor de los residuos estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como a evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.
- f) Cumplir lo que se indique en la presente Ordenanza en las operaciones de depósito temporal, almacenamiento, recogida y transporte de los residuos.
- g) Cubrir y asegurar el elemento de contención fuera de la jornada laboral o cuando el contenedor esté lleno.

- h) Mantener limpia la vía pública en el tramo correspondiente a la obra, por carga y descarga de materiales o residuos inertes en los elementos de contención.
 - i) Entregar los residuos a un gestor o transportista autorizado, adquiriendo éste último, la condición de poseedor hasta su entrega a gestor autorizado.
Los productores o poseedores de residuos que los entreguen a un tercero no autorizado serán responsables solidarios con éste de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de ello. Así mismo responderán solidariamente de las sanciones que procediera imponer.
3. Son obligaciones de la empresa de contenedores y/o transportista de residuos:
- a) Estar inscrito en el Registro Municipal de empresas de contenedores de obras y/o transportistas de RCDs (ANEXO V).
 - b) En el caso de que el transportista actúe también como gestor de residuos, deberá cumplir con las obligaciones propias del gestor de residuos especificadas en el punto 4 de este mismo artículo.
 - c) Cumplir con las obligaciones establecidas para los transportistas de residuos en el artículo 44 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, en concreto las siguientes:
 - Llevar una copia del contrato suscrito junto con la documentación del vehículo en el momento de realizar el transporte de los residuos, de manera que se pueda identificar en cada momento quién asume la responsabilidad de cada transporte, junto con los correspondientes documentos de identificación del residuo.
 - Disponer de un libro-registro en soporte informático en el que por orden cronológico se indique la cantidad, naturaleza, origen, medio de transporte, y destino de los residuos.
 - Guardar la información registrada durante un periodo mínimo de 5 años y facilitarla al órgano ambiental competente cuando se le solicite.
 - Acreditar el destino final del transporte cuando lo soliciten las personas o entidades que poseían anteriormente los residuos o la autoridad competente.

Además, el transportista de residuos deberá cumplir con todos los requisitos relativos al traslado de residuos especificados en el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Área de Urbanismo, Medio Ambiente y Transición Ecológica
Licencias y Disciplina Urbanística

- d) Recibir del productor o del poseedor, antes de proceder al acto contratado con el mismo, la fotocopia de la Licencia de Obra y de ocupación de vía pública que ampara la actuación.
- e) En el caso de que se detectara la presencia de residuos peligrosos (tales como materiales con amianto, metales, recipientes de pinturas o disolventes,...) definidos en el artículo 4 de la presente Ordenanza, dentro del contenedor o saco, el transportista está obligado a comunicarlo a la Autoridad Ambiental responsable para que se proceda a la apertura de la investigación oportuna, con carácter previo a su retirada.
- f) Transportar los residuos en la forma preceptuada en la Ley de Seguridad Vial y en la presente Ordenanza.
- g) Entregar los residuos en planta de tratamiento o a gestor autorizado.
- h) Los transportistas no podrán realizar ningún contrato ni servicio de transporte de tierras y escombros, a los poseedores (promotores o contratistas) si éstos no están en posesión de la correspondiente Licencia de Obras, o adjudicación municipal para la realización de obras.
- i) El transportista o propietario de los elementos de contención (contenedores o sacos), estará obligado a su colocación y emplazamiento de acuerdo a lo indicado en el artículo 12 de la presente Ordenanza.
- j) El transportista tendrá la obligación de mantener en perfectas condiciones de limpieza la vía pública en el supuesto de que se ensucie por las operaciones de retirada del elemento de contención, y también durante su transporte.
- k) El transportista o propietario de los elementos de contención (contenedores o sacos), estará obligado a su retirada de acuerdo a lo indicado en el artículo 13 de esta Ordenanza.
- l) El transportista tendrá la obligación de realizar el transporte de los RCDs cumpliendo los requisitos especificados en el artículo 14 de la presente Ordenanza.
- m) El transportista queda obligado a retirar en cualquier momento y siempre que sea requerido por la Autoridad Municipal o sus agentes, los residuos vertidos por él mismo en lugares no autorizados.

- n) La responsabilidad sobre el destino último de los residuos finaliza en el momento en el que estos materiales sean depositados en los establecimientos autorizados.
4. Son obligaciones del gestor de residuos:
- a) Cumplir con las obligaciones recogidas en la legislación sobre residuos y las obligaciones generales del gestor de residuos de construcción y demolición establecidas en el artículo 7 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, entre las que se encuentran las que se detallan en los siguientes apartados b), c), y d).
- b) Obtener las licencias preceptivas que autoricen la gestión de los residuos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como estar registrado como Gestor de Residuos por el Órgano Ambiental competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- c) Extender al poseedor o al gestor que le entregue los RCDs, en los términos recogidos en el Real Decreto 105/2008, los certificados acreditativos de la gestión de los residuos recibidos, especificando el productor y, en su caso, el número de Licencia de la obra de procedencia.
Cuando se trate de un gestor que lleve a cabo una operación exclusivamente de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, deberá además transmitir al poseedor o al gestor que le entregó los residuos, los certificados de la operación de valorización o de eliminación subsiguiente a que fueron destinados los residuos.
- d) En el supuesto de que carezca de autorización para gestionar residuos peligrosos, deberá disponer de un procedimiento de admisión de residuos en la instalación que asegure que, previamente al proceso de tratamiento, se detectarán y se separarán, almacenarán adecuadamente y derivarán a gestores autorizados de residuos peligrosos aquellos que tengan este carácter y puedan llegar a la instalación mezclados con residuos no peligrosos de construcción y demolición. Esta obligación se entenderá sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir el productor, el poseedor o, en su caso, el gestor precedente que haya enviado dichos residuos a la instalación.

Artículo 6.- Obligaciones relativas a información e inspección.

1. Los productores, poseedores y gestores de residuos están obligados a facilitar, a la Administración Local, la inspección de las obras e instalaciones y la información que les sea requerida sobre el origen,

características, cantidad y emplazamiento de los mismos, sin perjuicio de la misma obligación (que contemplen las leyes y normativas vigentes en la materia) que se tuviera con respecto a cualquier otra entidad supramunicipal.

2. De los daños que se produzcan en los procesos de gestión, como consecuencia de la entrega defectuosa de los residuos o de falta de información sobre las características de los mismos, será responsable el poseedor que hizo la entrega.
3. El cumplimiento de lo estipulado en este artículo no exime de cuantas otras obligaciones y responsabilidades legales o reglamentarias se deban responder.

Artículo 7.- Prohibiciones genéricas.

1. Se prohíbe el vertido y/o depósito de residuos contemplados en la presente Ordenanza en espacios (públicos o privados) que no hayan sido previamente autorizados por el Ayuntamiento, y no sean contemplados en la legislación competente.
2. Está prohibido verter residuos (sólidos, líquidos o de cualquier otra índole) procedentes de las actividades de construcción, demolición, etc. por la red de alcantarillado de aguas pluviales.
3. Está prohibido el transporte de residuos líquidos en el interior de los contenedores o sacos definidos en la presente Ordenanza.
4. Se prohíbe el depósito o vertido de los RCDs en los contenedores para residuos domiciliarios instalados en la vía pública, así como en papeleras, excepto los RCDs cuyo volumen diario no supere los 25 litros, los cuales podrán ser depositados en el contenedor de restos de residuos urbanos y utilizar el servicio de recogida domiciliaria, de acuerdo al artículo 10 de la presente Ordenanza.
5. Se prohíbe el depósito en vertedero de residuos de construcción y demolición que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo. Esta disposición no se aplicará a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable ni a los residuos de construcción y demolición cuyo tratamiento no contribuya a los objetivos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, ni a reducir los peligros para la salud humana o el medio ambiente.

Artículo 8.- Producción de RCDs.

La concesión de la Licencia de Obras o la presentación de Declaración Responsable y el depósito de la fianza correspondiente a los RCDs llevarán aparejadas:

- a) Autorización para producir RCDs.
- b) Autorización para almacenarlos temporalmente en la propia obra, en las condiciones que se describan en el proyecto previamente autorizado, hasta que finalice la obra.
- c) Habilitación para formalizar la solicitud de ocupación de la vía pública con los contenedores o sacos de RCDs.
- d) Obligación y habilitación para contratar o disponer de los servicios legalmente establecidos para almacenamiento, transporte y gestión de los RCDs, según normativa que contempla la presente Ordenanza.
- e) El productor de residuos también deberá indicar obligatoriamente, y previo al inicio de las obras, un volumen estimado de los residuos que se van a generar, mediante cumplimentación de la Ficha de Evaluación Estimada de residuos (ANEXO III) o, en su caso, el Estudio de Gestión de RCDs.

Artículo 9.- Punto de Transferencia o almacenamiento temporal de RCDs.

Los Puntos de Transferencia de RCDs son instalaciones para el almacenamiento temporal y excepcional de residuos de la construcción y demolición que serán trasladados y gestionados posteriormente en las plantas de tratamiento de RCDs.

En estos puntos de transferencia o almacenamiento temporal de residuos se pueden realizar operaciones de separación y clasificación de residuos en sus diferentes fracciones para mejorar las características de los mismos con anterioridad a su entrega a gestor autorizado o a la planta de tratamiento de RCDs.

No está permitido el almacenamiento temporal de ningún tipo de residuo peligroso procedentes de obras de demolición tales como materiales con amianto (MCA), metales, latas y recipientes de pintura o disolventes, etc.

Para su implantación, se necesitará lo siguiente:

- a) Autorización Municipal donde se precise el plazo de tiempo por el que se concede.
- b) Depósito de fianza como garantía para la restitución de los terrenos a su estado inicial una vez retirados los residuos.

Artículo 10.- Entrega de RCDs.

1. Los productores y/o poseedores de RCDs podrán desprenderse de éstos de los siguientes modos:
 - a) Asumir directamente su recogida, transporte y entrega a gestor autorizado.
 - b) Contratar o alquilar (como arrendatario) con terceros (arrendadores debidamente autorizados) la utilización de contenedores o sacos de obras.
 - c) Realizar la valorización de los residuos en la propia obra en la que se han producido, según el artículo 9 del R.D.105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
2. Para volúmenes manejados en sacos u otros recipientes normalizados, cuyo volumen diario no supere los 25 litros, se podrá utilizar el servicio de recogida domiciliaria de Residuos Sólidos Urbanos (RSU), debiendo quedar depositados dentro del contenedor de restos orgánicos.
3. Para volúmenes manejados en sacos u otros recipientes normalizados, cuyo volumen individual esté comprendido entre 25 y 50 litros y el conjunto de ellos constituya un volumen igual o inferior a 1 m³, podrán ser transportados por los propios productores y/o poseedores hasta la unidad de PUNTO LIMPIO MUNICIPAL más próxima al domicilio de realización de la obra, o bien a planta de tratamiento de RCDs o gestor autorizado.
4. Para volúmenes superiores a 1 m³ es de uso obligatorio el empleo de contenedores o sacos contemplados en el artículo 11 de la presente Ordenanza para su transporte hasta planta de tratamiento de RCDs o su entrega a gestor autorizado.

Artículo 11.- Contenedores de obra y/o sacos industriales

1. Los RCDs y los materiales de construcción sólo podrán depositarse en la vía pública en caso de necesidad y siempre en contenedores o sacos industriales homologados. Las características de los mismos serán las que establezca el acuerdo de homologación y las reglamentaciones establecidas.
2. Se entiende por “contenedores de obra” aquellos recipientes metálicos o de cualquier otro material (sacos industriales) resistente e incombustible, de tipos y dimensiones normalizadas, especialmente diseñados con dispositivos para su carga y descarga mecánica sobre vehículos especiales de transporte, destinados a depósito o recogida de escombros, tierras y restos procedentes de edificaciones y estructuras en construcción o demolición.

3. Los contenedores podrán ser de 3 tipos:
 - mini-contenedor: con un volumen mayor de 1 m³ y máximo de hasta 5 m³.
 - contenedor normal: con un volumen de hasta 15 m³.
 - contenedor especial: los restantes.

4. Los sacos industriales también conocidos como “sacas” o “big-bags” son sacos flexibles de gran capacidad, por norma general son diseñados para soportar capacidades de entre 0,25 y 2,5 m³. A todos los efectos los sacos industriales tendrán la misma consideración que los contenedores metálicos.

5. Tanto los contenedores metálicos como los sacos industriales deberán estar oportunamente identificados, constando los datos de la empresa o sociedad propietaria del mismo (nombre o razón social, NIF o CIF y teléfono), además del número de inscripción en el REGISTRO MUNICIPAL DE EMPRESAS DE CONTENEDORES DE OBRA Y/O TRANSPORTISTAS DE RESIDUOS.
Cuando se utilicen sacos industriales u otros elementos de contención o recipientes, esta información podrá colocarse mediante sistemas añadidos como adhesivos, placas o mecanismos similares en lugares visibles y sin que sufran deterioro.

6. Los contenedores metálicos para el almacenamiento temporal de los RCDs deberán estar pintados en colores que destaquen su visibilidad y que los haga fácilmente identificables. Deberán contar con una banda de material reflectante de al menos 15 cm, a lo largo de todo su perímetro o, como mínimo en todas sus esquinas más expuestas, manteniéndola siempre en adecuado estado de limpieza, conservación y condiciones de visibilidad.

7. El material depositado en los contenedores o sacos no podrá, en ningún caso, exceder el nivel de llenado autorizado, según su tipo, a fin de asegurar el transporte en condiciones de seguridad. Tampoco se podrán colocar elementos adicionales que aumenten sus dimensiones o capacidad, delimitadas por las aristas superiores. En caso de modificación del volumen inicial del contenedor, ésta deberá contar con la autorización expresa del organismo regulador del transporte por carretera.

8. No se podrá depositar, junto a los escombros, materiales que contengan elementos inflamables, explosivos, nocivos, peligrosos, susceptibles de putrefacción, de emitir olores desagradables o que por cualquier otra causa puedan constituirse en insalubres, molestos, nocivos, peligrosos o inseguros para

Área de Urbanismo, Medio Ambiente y Transición Ecológica
Licencias y Disciplina Urbanística

los usuarios de la vía pública, vecinos, residentes o para la protección del entorno donde estén ubicados. Será responsable el arrendatario del contenedor.

El transportista que procediese a su traslado, en el caso en el que detectara la presencia de algún residuo no autorizado, de los que aparecen especificados en el artículo 2 de la presente Ordenanza, estará obligado a comunicarlo a la Autoridad Ambiental responsable para que se proceda a la apertura de la investigación oportuna.

9. Para una misma obra no se empleará simultáneamente más de un contenedor, a excepción de las así expresamente autorizadas por la magnitud de la actuación.
10. Se exigirá, para ciertas ubicaciones que se estimen problemáticas y que podrá estar especificado en la licencia correspondiente o se exigirá posteriormente una vez detectado el problema, que (cuando se ponga en funcionamiento el servicio de alumbrado público) se enciendan lámparas indicadoras de peligro durante toda la noche y horas de escasa luz natural en las esquinas del contenedor.

Artículo 12.- Normas de colocación y emplazamiento de los elementos de contención.

1. Los elementos de contención (contenedores o sacos) se ubicarán preferentemente en el interior de la zona de obra.
2. Caso de no ser posible cumplir racionalmente con el apartado anterior, cumpliendo siempre los criterios definidos por el Servicio de Movilidad y Tráfico Municipal en su autorización para la colocación de los contenedores o sacos, podrán situarse en aquellas calzadas donde esté permitido el estacionamiento, respetando las distancias y normas establecidas por la Normativa vigente en materia de circulación vial, y sin constituir “barreras arquitectónicas” para el libre tránsito de personas, sin perjuicio de abonar las tasas que, por ocupación de la vía pública, hubiese lugar.
3. Preferentemente se situarán junto a la obra a la que sirven, o lo más próximo posible.
4. En el caso de contenedores, deberán colocarse de forma que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera, excepto en aquellos tramos que tengan distinto tipo de estacionamiento, donde se dispondrá acorde a la orientación del aparcamiento. La base deberá situarse a 20 cm, o más, del bordillo de la acera, de modo que no impida la libre circulación de las aguas superficiales, sin que el contenedor llegue a invadir la calzada.

Área de Urbanismo, Medio Ambiente y Transición Ecológica
Licencias y Disciplina Urbanística

5. No podrán situarse, ni total ni parcialmente, sobre las tapas de accesos de servicios públicos (alcantarillado, telefonía, electricidad, etc.), sobre bocas de riego, hidrantes, sobre los alcorques de los árboles o arbustos, en los pasos de peatones, ni delante de ellos, ni en los vados y rebajes para minusválidos, ni en ninguna otra reserva de espacio y parada, excepto cuando estén expresamente autorizadas por el Ayuntamiento.
6. Normas de colocación de los elementos de contención según las características de la vía:
 - a) En calzadas con área de aparcamiento, se podrán colocar en la zona de estacionamiento siempre que el espacio que se deje libre a la circulación sea superior a 3 m.
 - b) En calzadas que no dispongan de área de aparcamiento, se podrán colocar en el acerado siempre que se deje libre una zona de paso de 1,5 m. En el caso de utilización de contenedores, se colocarán sobre soporte de madera u otro entarimado de un material que evite el apoyo directo del contenedor en el pavimento.
En los supuestos de calles en las que no esté permitido el estacionamiento y que tengan un ancho de aceras que no permita la colocación de elementos de contención, los servicios técnicos municipales podrán disponer la ubicación del elemento contenedor en otra vía próxima
 - c) Excepcionalmente, en el caso de calles peatonales, o cuando no sea posible otra ubicación, podrá autorizarse la disposición del contenedor o saco en fachada, siempre y cuando quede protegido mediante vallado, y se garantice el recorrido accesible. En el caso de utilización de contenedores, se colocarán sobre soporte de madera u otro entarimado de un material que evite el apoyo directo del contenedor en el pavimento.
7. En el caso de utilización de sacos no está permitido el apilamiento de los mismos.
8. El promotor, contratista de las obras, el poseedor o productor de residuos, serán responsables solidariamente de la ubicación del contenedor en la vía pública, por lo que tomarán las medidas adecuadas para que el transportista deposite el elemento de contención, bien sea contenedor metálico o saco, en el lugar correcto y adecuado.
9. Sin perjuicio de los puntos anteriores, si en algún caso se detectara por parte de los servicios técnicos municipales cualquier situación de riesgo debido a la ubicación de los elementos de contención, se podrán adoptar soluciones excepcionales para la ubicación de los elementos de contención que no cumplan con alguno de los condicionantes regulados.

Artículo 13.- Normas de retirada de los elementos de contención.

1. Los contenedores y sacos de obras, deberán ser retirados de la vía pública antes de las 20,00 horas de los días anteriores a cualquier día considerado festivo en el Término Municipal de Huelva, y antes de las 14,00 horas del sábado de cada semana.
2. Está prohibido realizar operaciones de retirada de contenedores y/o sacos de RCDs en domingos y festivos en el término municipal de Huelva, salvo autorización expresa del órgano ambiental municipal competente.
3. El titular de la Licencia de Obras o la empresa propietaria de los contenedores y sacos para obras dispondrá, como máximo, de 24 horas para la retirada de los que estén llenos, de acuerdo con lo definido en la presente Ordenanza.
4. Al retirarse un contenedor o saco, deberá dejarse en perfecto estado de limpieza, orden y estética la superficie de la vía pública y las áreas circundantes que hayan sido afectadas por su uso. Los Servicios Municipales podrán proceder a la limpieza de la vía afectada y a la retirada de tierras y escombros, imputándose a los responsables los costes correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la sanción correspondiente
5. El titular de la empresa propietaria de contenedores y sacos de obras, si además es la empresa transportista de los mismos, será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública y demás elementos estructurales y de ornato de la ciudad, daños a terceros y, en general, por lo especificado en las obligaciones y prohibiciones respecto al vertido de RCDs.

Si fuesen distintas, responderán solidariamente respecto al incumplimiento de lo estipulado en estas Ordenanzas. Los arrendatarios responderán a los daños y demás responsabilidades acontecidas desde la entrega del contenedor o saco hasta su retirada, especialmente durante las operaciones de llenado del mismo.

6. En el caso de incumplimiento de las condiciones anteriores o de las condiciones de la Autorización para la ocupación de la vía pública mediante contenedores y sacos expedida por el Servicio de Movilidad y Tráfico Municipal, o de una Orden expresa dictada por el Ayuntamiento en salvaguarda de la salubridad o la seguridad ciudadana o la protección de la identidad cultural de la ciudad, la

Administración Local podrá emplear la acción subsidiaria para proceder a la retirada con carácter inmediato del contenedor o saco.

Artículo 14.- Requisitos para realizar el transporte.

El transporte de RCDs se realizará cumpliendo los requisitos siguientes:

- a) Durante el transporte se cumplirá la normativa exigida, cubriendo y asegurando la carga para evitar la dispersión y caída de los residuos.
- b) Los materiales introducidos en el contenedor o saco no deberán sobrepasar los bordes. Queda por ello prohibido utilizar elementos adicionales que aumenten la capacidad de los contenedores y sacos. El transportista podrá negarse a retirar y transportar los elementos de contención cuando el productor presente el contenedor o saco en las condiciones inadecuadas antes mencionadas.
- c) Se prohíbe depositar en un punto de transferencia de residuos, productos que no sean los específicos para los que fueron concebidos y autorizados.

Artículo 15.- Destino de los RCDs.

1. Los residuos serán vertidos únicamente en los lugares que cuenten con la Autorización Administrativa otorgada por los Organismos Competentes. El destino último de los RCDs será la planta de tratamiento o valorización.
2. Los materiales naturales excavados también denominados tierras limpias, definidos en el artículo 4 de la presente Ordenanza y sin perjuicio de lo establecido en la Orden APM 1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron, pueden tener como destino:
 - Los primeros 50 cm de tierra es considerada fértil por lo que hay que separarla obligatoriamente del resto del sustrato, y se considerará un recurso natural, en lugar de un residuo, por lo que se depositará en los espacios libres destinados a áreas verdes, o en acondicionamientos y rellenos de terrenos.
El destino de las tierras quedará suficientemente determinado en el proyecto o solicitud de Licencia.

Área de Urbanismo, Medio Ambiente y Transición Ecológica
Licencias y Disciplina Urbanística

- El resto del sustrato cuando se trate de tierra limpia será considerado como inerte, que debe valorizarse, ya sea por reutilización en la misma obra de construcción, para restauración y nivelados de terrenos o para reciclados. Según el artículo. 13 del R.D. 105/2008, precisará de la previa autorización de la Consejería competente en materia de Gestión de Residuos.
3. Los RCDs, incluida la tierra excavada de zonas con suelos contaminados, definidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, tendrán como destino final obligatorio la Planta de Tratamiento, no siendo posible depositarlos en otros terrenos de Dominio Público que no hubieren sido expresamente habilitados a tal fin, ni tampoco en terrenos de propiedad particular que no se hallaren debidamente autorizados como depósitos controlados.
 4. Siendo el destino final obligatorio de los RCDs la Planta de Tratamiento, excepcionalmente y previa Autorización Municipal, se contempla la posibilidad del depósito temporal (por el plazo previsto en la autorización y sometido a fianza como garantía de reposición de los terrenos a su estado inicial) previo a su valorización y eliminación, en los denominados Puntos de Transferencia o almacenamiento temporal de RCDs, según se especifica en el artículo 9 de la presente Ordenanza.
 5. Las Plantas de Tratamiento de residuos de la construcción y demolición son instalaciones que realizan actividades de tratamiento para la valorización o eliminación de RCDs.

En particular, las plantas de reciclaje de RCDs son instalaciones, fijas o móviles, en las cuales se realizan operaciones de separación y clasificación de RCDs y posterior machaqueo y trituración de los residuos inertes seleccionados, obteniéndose un material apto para su reutilización.

En el caso de las plantas móviles, que se utilizan para realizar la valorización de los RCDs en la misma obra en la que se han producido, éstas deben cumplir la normativa especificada en los artículos 9 y 10 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los RCDs, así como en los artículos 84 y 85 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Para su implantación, precisarán de Licencia Municipal previa Autorización Ambiental de acuerdo con lo dispuesto en la Legislación Ambiental autonómica, además de la Autorización expresa como Gestor de Residuos, otorgada por el Órgano Ambiental competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Área de Urbanismo, Medio Ambiente y Transición Ecológica
Licencias y Disciplina Urbanística

6. Aquellos movimientos de tierra que supongan la producción de tierras limpias precisarán de Licencia de Obra.

Se exceptúa del requisito anterior, las actuaciones comprendidas en los proyectos de urbanización que quedarán autorizados con la aprobación municipal del proyecto y sometido al depósito de fianza que garantice el adecuado tratamiento del RCDs de acuerdo a lo regulado en la presente Ordenanza.

Artículo 16.- Vertidos incontrolados.

Los poseedores de residuos RCDs están obligados a retirar, en el momento que lo requiera la Administración Municipal los residuos que hayan vertido en lugares no autorizados, y a limpiar convenientemente la zona de vertido, pudiendo el Ayuntamiento efectuar, a cargo de dicho poseedor, o de la empresa propietaria de los contenedores o sacos, la ejecución subsidiaria de lo ordenado, sin perjuicio de la sanción que por la infracción cometida quepa imponer, previa la instrucción del preceptivo expediente.

Artículo 17.- Registro Municipal de empresas de contenedores de obras y/o transportistas de RCDs.

1. Los titulares de las actividades que desarrollen operaciones de recogida y transporte de RCDs, deberán estar inscritos en el Registro Municipal de Empresas de contenedores de obras y/o Transportistas de RCDs del Ayuntamiento, para poder ejercer esta actividad en el Término Municipal de Huelva.
2. Dicha inscripción deberá tramitarse a través de la Delegación competente en materia de Urbanismo, aportando la siguiente documentación:
 - Instancia mediante la que se solicite la inscripción en el Registro Municipal de empresas de contenedores de obra y/o transportistas de RCDs de acuerdo con el modelo aprobado en esta Ordenanza (ANEXO V).
 - Declaración Responsable suscrita por el representante legal de la empresa, en la que se indique que todas las operaciones de transporte de residuos que ésta realice, cumplirán con la normativa aplicable en materia de transporte de mercancías por carretera y que los residuos transportados se depositarán en los puntos de gestión de RCDs.

Área de Urbanismo, Medio Ambiente y Transición Ecológica
Licencias y Disciplina Urbanística

- Copia compulsada del NIF/CIF del titular de la empresa de transporte de residuos y del representante legal de la empresa.
 - Cualquier modificación de los datos que constan en el Registro Municipal de Transportistas de RCDs, deberá ser notificada al Servicio competente del Ayuntamiento de Huelva.
3. Quedan eximidos aquellos vehículos que sólo atraviesen el Término Municipal con su carga para su entrega en planta de tratamiento o gestor autorizado, siempre que la procedencia de los residuos sea de otros municipios y cuenten con autorización para que la depositen.
 4. Las empresas de transporte serán responsables solidarios del incumplimiento de la normativa estipulada para las empresas arrendadoras de contenedores o sacos de obra sin licencia, con licencia caducada o que hayan cometido algún tipo de infracción por la que estén “desautorizadas” por este Ayuntamiento, si dicho transportista procede a transportar sus contenedores o sacos.

CAPÍTULO III – PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS EN LICENCIAS MUNICIPALES

Artículo 18.- Producción de RCDs procedentes de obras de construcción, demolición total u otras que precisen proyecto (conforme a lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación).

1. Todo productor, generador o poseedor de residuos de construcción, demolición e inertes, está obligado a una adecuada gestión mediante la valorización (reciclaje), o la eliminación de los mismos en caso de ser su tratamiento técnica, medioambiental o económicamente inviable, conforme a la jerarquía de residuos establecida por el artículo 8 de la Ley 22/2011 de Residuos y Suelos contaminados. Estos RCDs son considerados como Residuos No Domésticos por lo que pueden gestionarse por empresas públicas o privadas con el control o supervisión de las Administraciones con competencias.
2. Además de los requisitos exigidos por la legislación sobre residuos, el productor de RCDs deberá cumplir con las siguientes obligaciones (artículo 4 del R.D. 105/2008):

Área de Urbanismo, Medio Ambiente y Transición Ecológica
Licencias y Disciplina Urbanística

- a) Incluir en el Proyecto de Ejecución de la Obra de urbanización, construcción, reforma, vaciado, derribo, etc., un Estudio de Gestión de RCDs con el contenido descrito en el apartado a), punto 1, del artículo 4 del Real Decreto 105/2008. En el caso de obras de edificación, cuando se presente un proyecto básico para la obtención de la licencia urbanística, dicho proyecto contendrá al menos los documentos establecidos en el punto 2 del artículo 4 del citado Real Decreto 105/2008.
 - b) Aprobar el correspondiente Plan de Gestión de Residuos de la obra.
 - c) Realizar un inventario de los residuos peligrosos que se generarán en el caso de obras de demolición, rehabilitación, reparación o reforma, que deberá incluirse en el Estudio de Gestión de RCDs a que se refiere el apartado anterior, así como prever su retirada selectiva, con el fin de evitar la mezcla entre ellos o con otros residuos no peligrosos, y asegurar su envío a gestores autorizados de residuos peligrosos.
 - d) Disponer de la documentación que acredite que los RCDs realmente producidos en sus obras han sido gestionados, en su caso, en obra o entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado, en los términos recogidos en el Real Decreto 105/2008 y, en particular en el estudio de gestión de residuos de la obra o en sus modificaciones.
3. El productor de RCDs deberá constituir, como condicionante para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, en los términos previstos en el artículo 80 del Decreto 73/2012, una FIANZA o Garantía Financiera equivalente, que asegure el cumplimiento de los requisitos establecidos en dicha licencia con respecto a los RCDs de la obra.

La garantía que responda a la reparación de los daños que pudieran producirse en la vía pública por el transcurso de las obras podrá igualmente responder como garantía del cumplimiento de los requisitos relativos a la gestión de los RCDs de la obra.

4. El cálculo de la cuantía de la FIANZA se basará en el presupuesto final de ejecución material del Proyecto Técnico de Ejecución una vez sumado e incorporado el apartado dedicado al Estudio de Gestión de RCDs, en la forma que se establece en la presente Ordenanza, o en su defecto la cantidad mínima establecida.

5. Para la devolución de la FIANZA, en lo que a sus efectos de garantía se refiera para el cumplimiento de la presente Ordenanza, el productor de RCDs ha de presentar ante el Ayuntamiento la documentación o certificado que acredite que los RCDs han sido entregados a Planta de Tratamiento o a Gestor Autorizado (art. 8 del R.D. 105/2008), o valorizados en la propia obra donde se han producido (art. 9 del R.D. 105/2008), siendo incompatible el depósito en vertedero. Dicho certificado deberá adaptarse al formato contenido en los ANEXOS I.I ó I.II.
6. Si una vez finalizadas las obras, existiera discrepancia entre el volumen declarado en el Estudio de Gestión de RCDs, y lo realmente producido, atendiendo a la información facilitada por el certificado de la Planta de Tratamiento o la empresa gestora, el interesado perderá el derecho a su reintegro, pudiendo ser sancionado según lo establecido en el artículo 137 del Decreto 73/2012 o aquél que lo sustituya. En dicho caso, el Ayuntamiento procederá a ejecutar la garantía depositada para financiar las actuaciones dirigidas al cumplimiento de los requisitos de la licencia de obras en lo relativo a la gestión de los RCDs o, si ello no fuera posible, incautar la cantidad garantizada como indemnización al municipio por el incumplimiento de lo obligado.
7. Para la constitución y devolución de la garantía regulada en la presente Ordenanza, se procederá conforme a lo establecido tanto en el Reglamento de la Caja Municipal de Garantías y de Depósitos del Ayuntamiento de Huelva como en la Instrucción de Funcionamiento de la Caja Municipal de Garantías y de Depósitos del Ayuntamiento de Huelva.

Artículo 19.- Producción RCDs procedentes de obras menores de construcción o reparación domiciliaria.

1. El otorgamiento de las licencias de obra menor o, en su caso, la presentación en el registro municipal de la Comunicación Previa y Declaración Responsable para la realización de obras menores de construcción o reparación domiciliaria, obliga a la gestión adecuada de los RCDs y de cuantas demás obligaciones complementarias se establecen en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, así como en la normativa de desarrollo. A tal efecto, el productor de RCDs/promotor de la obras, deberá cumplimentar la presentación del ANEXO II de la presente Ordenanza.

Los residuos procedentes de obras menores de construcción o reparación domiciliaria podrán gestionarse por gestor autorizado o a través del PUNTO LIMPIO MUNICIPAL siempre y cuando su volumen máximo no supere lo regulado en el artículo 10 de la presente Ordenanza.

Área de Urbanismo, Medio Ambiente y Transición Ecológica
Licencias y Disciplina Urbanística

2. Como condicionante para el inicio de las obras, se determinará una FIANZA o Garantía Financiera equivalente para responder de la obligación del correcto procedimiento de separación, valorización y tratamiento de los RCDs. Dicha fianza se establecerá sobre la base de presupuesto de ejecución material de la obra si existiese, en la forma que más adelante se establece en esta Ordenanza, o en su defecto la cantidad mínima establecida. Deberá ser constituida mediante depósito o aval bancario.
3. Cuando las obras estén sometidas a la obtención previa de la licencia de obras, la garantía deberá prestarse previo al otorgamiento de la licencia. En el caso de que las obras se ejecuten amparadas por el procedimiento de comunicación previa y Declaración Responsable, la garantía deberá aportarse conjuntamente con dichos documentos al inicio del expediente.

En cualquier caso, el interesado deberá aportar:

- Compromiso de cumplimiento de la presente Ordenanza así como de las demás obligaciones que se pudieran derivar de la aplicación de la normativa sobre residuos mediante cumplimentación de Declaración Responsable de gestión de RCDs generados en obras menores, según el ANEXO II de la presente Ordenanza.
- Una estimación de la cantidad, tipo y destino de los residuos a generar, mediante la cumplimentación del formulario contenido en el ANEXO III.

A efectos orientativos, en casos de obras menores, este Ayuntamiento pondrá a disposición de quien lo solicite unas tablas estimativas de las cantidades de escombros que se producen en las obras menores de construcción o reparación domiciliaria (ANEXO IV).

4. Dicha FIANZA será reintegrada al interesado una vez éste entregue al Ayuntamiento la documentación que justifique que se ha procedido de la forma expresada en esta Ordenanza, acreditando el destino de los RCDs producidos. En caso de no ser así, el interesado perderá el derecho a su reintegro, pudiendo ser sancionado según lo establecido en la presente Ordenanza.
5. Una vez finalizadas las obras, el promotor podrá solicitar la devolución de la fianza depositada como garantía para la adecuada gestión de los RCDs, acompañada de certificado de valorización o eliminación de RCDs cumplimentado según el ANEXO I o, en su caso, certificado de la entrega de los residuos emitido por el Punto Limpio Municipal.
6. No procederá la devolución de la fianza si el promotor no justificara el destino de los RCDs de acuerdo con la presente Ordenanza, o existiera discrepancia entre los datos contenidos en la FICHA

DE EVALUACIÓN ESTIMADA DE RESIDUOS, contenida en el ANEXO III, y las cantidades certificadas por el gestor autorizado o, en su caso, el Punto Limpio Municipal.

7. Para la constitución y devolución de la garantía regulada en la presente Ordenanza, se procederá conforme a lo establecido tanto en el Reglamento de la Caja Municipal de Garantías y de Depósitos del Ayuntamiento de Huelva como en la Instrucción de Funcionamiento de la Caja Municipal de Garantías y de Depósitos del Ayuntamiento de Huelva.
8. Sin perjuicio de lo anterior, los servicios técnicos municipales podrán comprobar si el volumen de RCDs y presupuesto de las obras declarados por el promotor, corresponde con las obras realmente promovidas. En el caso de que se detectara falsedad de los datos declarados, el Ayuntamiento podrá paralizar el desarrollo de las obras hasta que el promotor declare, en concordancia a las mismas, el presupuesto, la estimación de los residuos y aporte FIANZA o la garantía correspondiente.

Artículo 20.- Producción RCDs procedentes de obras exentas de Licencia Municipal o promovidas por el Ayuntamiento de Huelva.

1. Las obras exentas de Licencia Municipal se regularán según lo previsto en el artículo 82 del Decreto 73/2012, o aquél que lo sustituya.
2. Para las obras promovidas por las Administraciones Públicas, se estará a lo previsto en el artículo 87 sobre obras promovidas por las Administraciones Públicas en Andalucía del Decreto 73/2012, o aquél que lo sustituya.
3. Las empresas adjudicatarias de contrato para la realización de obras promovidas por el Ayuntamiento de Huelva están sujetas a las mismas obligaciones que les serían de aplicación a aquellas promovidas por los particulares en cuanto a la gestión de sus residuos. Deberán contar con un Estudio de Gestión de RCDs en el que se estimen los tipos de residuos y cantidades previstas, junto con un inventario de los residuos peligrosos; también se deben indicar las medidas a aplicar para la prevención de residuos y para su segregación junto con las operaciones de reutilización, valorización o eliminación a las que se destinarán los residuos.
4. En cualquiera de los casos anteriores, se aplicará el artículo 22 de la presente Ordenanza para el cálculo de la fianza que deberá constituir el adjudicatario antes de la firma del contrato, y el artículo 23 para su devolución.

Artículo 21.- Procedimiento general de certificación de entrega, valorización o eliminación de RCDs.

1. En el supuesto de obras de construcción, demolición total o parcial, urbanización u otras que precisen proyecto, los RCDs producidos serán transferidos a un gestor autorizado para su tratamiento. Las obligaciones del gestor de residuos están recogidas en el artículo 20 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados; artículo 102 de la Ley 7/2007 (de la C.A. de Andalucía), de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; artículo 7 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición; artículo 39 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía; y en el artículo 5 de la presente Ordenanza.

En el momento de la entrega de los residuos, el poseedor presentará al gestor autorizado la licencia municipal de obras, y éste emitirá un único certificado de entrada de RCDs en el que hará constar la identidad del productor y del poseedor, el número de licencia de la obra de procedencia y en el que se cuantifique las entradas de material referidas a la obra para la que se ha solicitado la licencia, que se expedirá conforme al Modelo que consta en el ANEXO I. Dicho certificado será único por cada obra y/o servicio.

El productor deberá presentar en el Ayuntamiento el certificado expedido por el gestor autorizado en el plazo máximo de 30 días desde su emisión.

2. Los RCDs provenientes de obras menores de reparación domiciliaria, cuyo volumen sea inferior al regulado en el artículo 10 de la presente Ordenanza, podrán ser entregados para su gestión en las instalaciones del Punto Limpio Municipal, o a un gestor autorizado.
Se justificará la entrega aportando el correspondiente certificado emitido por la instalación donde los RCDs hayan sido depositados.
3. Cuando el solicitante de la Licencia de Obra entregue el certificado de entrada de RCDs expedido por el gestor autorizado o, según el caso, Punto Limpio Municipal, los técnicos municipales lo compararán con, según proceda, lo estimado en el Estudio de Gestión de Residuos, según Real Decreto 105/2008, o la Ficha de Evaluación estimada de los residuos correspondientes al ANEXO III. Si ambos documentos son congruentes se realizará el retorno de la fianza y se otorgará, en su caso, la documentación que corresponda.

Si los documentos no fueran congruentes, se requerirá al productor de RCDs aclaración, que en el caso de resultar satisfactoria permitirá la devolución de la fianza.

Área de Urbanismo, Medio Ambiente y Transición Ecológica
Licencias y Disciplina Urbanística

En caso contrario, el Ayuntamiento podrá realizar inspección del emplazamiento de las obras para comprobar si la cantidad de residuos generados ha excedido de la estimación declarada por el productor. En cuyo caso, procederá la incautación de dicha fianza de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la presente Ordenanza.

Artículo 22.- Costo de la fianza y pago de la misma.

Las obras de construcción sometidas a Licencia Municipal o amparadas por el procedimiento de comunicación previa y declaración responsable, deberán constituir la siguiente fianza, previa a la obtención de autorización municipal y/o el inicio de las obras:

OBRAS MENORES

PRESUPUESTO DE LA OBRA	FIANZA A CONSTITUIR
Hasta 8.000 euros	150 euros (*)
Más de 8.000 euros	2% del presupuesto de la obra

(*) La cuantía de la fianza mínima podrá actualizarse mediante Decreto del Alcalde de acuerdo a las reglas establecidas en la disposición adicional 1ª.

OBRAS MAYORES

PRESUPUESTO DE LA OBRA	FIANZA A CONSTITUIR
Menos de 6.000 euros	240 euros (*)
6.001 a 20.000 euros	4% del presupuesto de la obra
20.001 a 100.000 euros	2% del presupuesto de la obra
100.001 a 500.000 euros	1,5 % del presupuesto de la obra
Desde 500.000 euros	1 % del presupuesto de la obra

(*) La cuantía de la fianza mínima podrá actualizarse mediante Decreto del Alcalde de acuerdo a las reglas establecidas en la disposición adicional 1ª.

OBRAS DE DEMOLICIÓN Y MOVIMIENTO DE TIERRAS SIN NECESIDAD DE PROYECTO

PRESUPUESTO DE LA OBRA	FIANZA A CONSTITUIR
Hasta 6.000 euros	240 euros (*)
Más de 6.000 euros	4% del presupuesto de la obra

(*) La cuantía de la fianza mínima podrá actualizarse mediante Decreto del Alcalde de acuerdo a las reglas establecidas en la disposición adicional 1ª.

Con objeto de determinar que una obra es de demolición y/o excavación, el importe económico de estas partidas superará el 60% del presupuesto de ejecución material.

OBRAS DE DEMOLICIÓN Y MOVIMIENTO DE TIERRAS CON NECESIDAD DE PROYECTO

PRESUPUESTO DE LA OBRA	FIANZA A CONSTITUIR
Hasta 6.000 euros	400 euros (*)
6.001 a 20.000 euros	8% del presupuesto de la obra
20.001 a 100.000 euros	4% del presupuesto de la obra
A partir de 100.000 euros	2% del presupuesto de la obra

(*) La cuantía de la fianza mínima podrá actualizarse mediante Decreto del Alcalde de acuerdo a las reglas establecidas en la disposición adicional 1ª.

Con objeto de determinar que una obra es de demolición y/o excavación, el importe económico de estas partidas superará el 60% del presupuesto de ejecución material.

Artículo 23.- Desvíos en la devolución de la fianza.

La fianza se devolverá al final de la obra, una vez se justifique por el promotor de la misma que los RCDs estimados se han depositado en el lugar autorizado según el artículo 10 de esta misma Ordenanza.

En caso de desvío a la baja no justificado entre los certificados aportados y la estimación inicial, se detraerá parte de la fianza según la siguiente tabla:

DESVÍO/previsión inicial	PORCENTAJE A DETRAER
Supera el -20%	100%
entre -15% y -20%	50%
entre -10% y -15%	25%
entre -5% y -10%	10%

Artículo 24.- Ejecución de la fianza.

El no cumplimiento de las determinaciones de esta Ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los RCDs, será motivo de la ejecución de la fianza por actuación subsidiaria del Ayuntamiento, independientemente de las sanciones que pueden aplicarse de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

CAPÍTULO IV – RESPONSABILIDAD Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 25.- Disposiciones generales.

1. El régimen de infracciones y sanciones será el previsto en esta Ordenanza y, en todo caso, estará sujeto a lo establecido en el artículo 137 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, en los supuestos atribuidos a la competencias de las Entidades Locales.
2. Toda persona física o jurídica, podrá denunciar ante este Ayuntamiento las infracciones de la presente Ordenanza.
3. Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en la presente Ordenanza serán consideradas infracciones administrativas, sin perjuicio de la responsabilidad exigible por vía penal, civil, o de otro orden en que se pueda incurrir.

Artículo 26. Responsabilidades.

1. La responsabilidad será solidaria en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando el productor, el poseedor o el gestor de los residuos los entregue a persona física o jurídica distinta de las señaladas en esta Ordenanza.

Área de Urbanismo, Medio Ambiente y Transición Ecológica
Licencias y Disciplina Urbanística

- b) Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción.
2. Cuando los daños causados al medio ambiente se produzcan por acumulación de actividades debidas a diferentes personas, el Ayuntamiento podrá imputar individualmente esta responsabilidad y sus efectos económicos.
3. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las normas y obligaciones señaladas en la presente Ordenanza serán exigibles directamente por actos propios y por los de aquellos de quien se deba responder.

Artículo. 27 Competencia y procedimiento.

1. La potestad sancionadora corresponderá al Alcalde o Concejal/a Delegado/a del Ayuntamiento en quien delegue en los supuestos siguientes:
 - a) Abandono, vertido o eliminación incontrolados de aquellos tipos de residuos cuya supervisión, respecto de la recogida y posterior gestión, sea competencia de las Entidades Locales, tal y como establece el Artículo 12.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
 - b) Incumplimiento de las condiciones de almacenaje, ocupación de la vía pública y transporte a través del término municipal de cualquier tipo de RCDs reguladas en la presente Ordenanza.
2. El procedimiento sancionador a que da lugar la aplicación de la presente Ordenanza se regirá por lo establecido al efecto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 28.- Tipificación de infracciones.

1. Las infracciones relativas a requisitos y condiciones de producción, transporte y gestión regulados en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.
2. Son Infracciones leves:
 - a) El retraso en el suministro de la documentación que haya que proporcionar al Ayuntamiento para la gestión de RCDs de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza y normativa

aplicable, en las estipulaciones contenidas en las autorizaciones o que deba, en su caso, acompañar a la comunicación.

- b) No portar durante el transporte la preceptiva autorización para el transporte de residuos de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable y en las estipulaciones contenidas en las autorizaciones, o que deba, en su caso, acompañar a la comunicación.
- c) Efectuar el transporte de residuos procedentes de las obras de construcción y demolición sin acreditar la procedencia o el destino de los mismos.
- d) Efectuar el servicio de alquiler de contenedores, recogida y transporte si el productor o poseedor de los residuos no cuenta con el correspondiente documento acreditativo de la autorización municipal para el inicio de las obras y la generación de residuos.
- e) Incumplimiento de las condiciones de colocación y emplazamiento reguladas en los artículos 11, 12 y 13 de la presente Ordenanza y las condiciones específicas de colocación recogidas en la autorización municipal a excepción de aquellas cuyo incumplimiento estén tipificados como graves en el apartado siguiente.
- f) Uso de contenedores o sacos para la recogida de RCDs NO ajustados a lo descrito en la presente Ordenanza.
- g) Falta de comunicación, en tiempo y forma, de la transmisión de Licencia o Autorización de instalación del contenedor o saco.
- h) La no comunicación de la modificación de los datos que deben incorporarse al Registro municipal de Empresas de contenedores de obras y/o transportistas de residuos de acuerdo a lo preceptuado en el apartado 2 del artículo 17 de la presente Ordenanza.
- i) Demora en el plazo determinado en el apartado 1 del artículo 21 de la presente Ordenanza para la presentación ante el Ayuntamiento del certificado expedido por el gestor autorizado relativo a la entrega de los RCDs en la planta de tratamiento.
- j) El incumplimiento de un requerimiento relativo a las actividades de producción, almacenamiento, transporte y gestión de RCDs formulado por la Administración Municipal

cuando se produzca por primera vez y que no esté específicamente incluido en los apartados siguientes.

- k) Las simples irregularidades en la observancia de las normas contenidas en esta Ordenanza que carezcan de trascendencia directa para el medio urbano o natural y no afecten a la seguridad en la circulación de personas y vehículos en la vía pública.
- l) Cualquier otra infracción de los preceptos contenidos en esta Ordenanza que no tenga la consideración específica de grave o muy grave.

3. Son infracciones graves:

- a) La actuación en forma contraria a lo establecido en esta Ordenanza, cuando no tengan la consideración de leve y no afecte a la salud de la población, a los ecosistemas o a espacios naturales o históricos protegidos.
- b) El incumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5 de la presente Ordenanza cuando no afecte a la salud de la población, a los ecosistemas o a espacios naturales o históricos protegidos, a excepción de lo estipulado como leve en el apartado anterior.
- c) El ejercicio de una actividad de almacenaje, transporte y gestión de RCDs regulada en la presente Ordenanza sin la preceptiva autorización, con ella caducada o suspendida, así como el incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autorizaciones o falsedad en los datos declarados para la autorización o en la comunicación, sin que haya supuesto un peligro grave o un daño a la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
- d) El incumplimiento de la obligación de proporcionar la documentación requerida por el Ayuntamiento de Huelva con respecto a una actividad de almacenaje, transporte y gestión de RCDs regulada en el artículo 6 de la presente Ordenanza.
- e) La obstrucción de la actividad de vigilancia, inspección y control por parte del personal habilitado por el Ayuntamiento para tal fin, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en el artículo 44.2 de la Ley 22/2011 de Residuos y Suelos Contaminados.

- f) El incumplimiento de las prohibiciones genéricas en cuanto al transporte y depósito de los RCDs especificadas en el artículo 7 de la presente Ordenanza cuando no afecte a la salud de la población, a los ecosistemas o a espacios naturales o históricos protegidos.
- g) No presentar previo al inicio de las obras el documento donde se indique el volumen estimado de residuos que se van a generar o, cuando en dicho documento se observe falsedad sobre los datos contenidos, así como la obligación de contratar o disponer los servicios legalmente establecidos de acuerdo a la normativa en materia de residuos, tal y como se especifica en el artículo 8 de la presente Ordenanza.
- h) Depósito temporal de RCDs sin la preceptiva autorización municipal y depósito de la fianza regulada en el artículo 9 de la presente Ordenanza cuando no afecte a la salud de la población, a los ecosistemas o a espacios naturales o históricos protegidos.
- i) Depósito en la vía pública de RCDs en contenedores o recipientes no autorizados en la presente ordenanza de acuerdo al apartado 1 del artículo 11 de la presente Ordenanza.
- j) Realizar el transporte de RCDs sin cubrir la carga para evitar que los materiales puedan ser dispersados durante el transporte y sin su aseguramiento frente al riesgo de caída cuando no afecte a la salud de la población, a los ecosistemas o a espacios naturales o históricos protegidos, a excepción de lo estipulado como leve en el apartado anterior y no se produzcan la dispersión o la caída de los materiales.
- k) No cumplimiento del requerimiento efectuado por el Ayuntamiento de Huelva para la retirada de residuos que se hayan vertido en lugares no autorizados cuando no afecte a la salud de la población, a los ecosistemas o a espacios naturales o históricos protegidos.
- l) El incumplimiento de la comunicación por parte del transportista de los residuos, que se regula en el apartado e) del punto 3 del artículo 5 de la presente Ordenanza.
- m) Incurrir en falsedad en los datos aportados en la solicitud de inscripción en el Registro Municipal de Empresas de contenedores de obras y/o Transportistas de RCDs (ANEXO V).

Área de Urbanismo, Medio Ambiente y Transición Ecológica
Licencias y Disciplina Urbanística

- n) Incurrir en falsedad en los datos aportados en el inventario de residuos peligrosos que debe incluirse en el Estudio de Gestión de RCDs regulado en el artículo 4 del Real Decreto 105/2008, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- o) No disponer de la documentación que acredite que los RCDs realmente producidos en sus obras han sido gestionados, en su caso, en obra o entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado, en los términos recogidos en el Real Decreto 105/2008 y, en particular en el estudio de gestión de residuos de la obra cuando no afecte a la salud de la población, a los ecosistemas o a espacios naturales o históricos protegidos.
- p) El inicio de actividades que generen RCDs sin la constitución de fianzas o garantías de acuerdo a lo regulado en la presente Ordenanza.
- q) No aportar la documentación que justifique la entrega de RCDs al gestor autorizado cuando no afecte a la salud de la población, a los ecosistemas o a espacios naturales o históricos protegidos.
- r) Discrepancia entre los datos de estimación de residuos aportados por el productor y las cantidades certificadas por el gestor autorizado o en su caso, el Punto Limpio Municipal cuando no afecte a la salud de la población, a los ecosistemas o a espacios naturales o históricos protegidos.
- s) Incurrir en falsedad en los datos declarados con respecto a la estimación de residuos a generar o el presupuesto de la obra.
- t) No cumplir con el requerimiento del Ayuntamiento para la presentación del certificado expedido por el gestor autorizado relativo a la entrega de los RCDs en la planta de tratamiento.
- u) No retirada de los contenedores o sacos por el responsable de los mismos en el plazo que se le indique, si fuese requerido por la Autoridad Municipal correspondiente debido a la celebración de actos públicos o por cualquier otra razón de interés general.
- v) La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el artículo siguiente, cuando por su escasa cuantía o entidad no merezcan la calificación de muy graves.

- w) La reincidencia en la comisión de infracción leve en el periodo de 6 meses.
4. Son infracciones muy graves:
- a) La actuación en forma contraria a lo establecido en esta Ordenanza, cuando afecte a la salud de la población, a los ecosistemas o a espacios naturales o históricos especialmente protegidos.
 - b) El incumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5 de la presente Ordenanza cuando afecte a la salud de la población, a los ecosistemas o a espacios naturales o históricos protegidos.
 - c) El ejercicio de una actividad de almacenaje, transporte y gestión de RCDs regulada en la presente Ordenanza sin la preceptiva autorización, con ella caducada o suspendida, así como el incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autorizaciones o la falsedad en los datos declarados para la autorización o en la comunicación, cuando haya supuesto un peligro grave o un daño a la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
 - d) Incurrir en falsedad u omisión de los datos aportados en el inventario de residuos peligrosos que debe incluirse en el Estudio de Gestión de RCDs regulado en el artículo 4 del Real Decreto 105/2008, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y/o no proceder a la separación selectiva con el fin de evitar su mezcla con el resto de residuos.
 - e) El incumplimiento de las prohibiciones genéricas en cuanto al transporte y depósito de los RCDs especificadas en el artículo 7 de la presente Ordenanza cuando afecte a la salud de la población, a los ecosistemas o a espacios naturales o históricos protegidos.
 - f) Realizar el transporte de RCDs sin cubrir la carga para evitar que los materiales puedan ser dispersados durante el transporte y sin su aseguramiento frente al riesgo de caída cuando afecte a la salud de la población, a los ecosistemas o a espacios naturales o históricos protegidos.
 - g) El depósito, junto a los escombros, de materiales que contengan elementos inflamables, explosivos, nocivos, peligrosos, susceptibles de putrefacción, de emitir olores desagradables o que por cualquier otra causa puedan constituirse en insalubres, molestos, nocivos, peligrosos o

Área de Urbanismo, Medio Ambiente y Transición Ecológica
Licencias y Disciplina Urbanística

inseguros para los usuarios de la vía pública, vecinos, residentes o para la protección del entorno donde estén ubicados.

- h) Depósito temporal de RCDs sin la preceptiva autorización municipal y depósito de la fianza regulada en el artículo 9 de la presente Ordenanza cuando afecte a la salud de la población, a los ecosistemas o a espacios naturales o históricos protegidos.
- i) El abandono, vertido o eliminación incontrolado de residuos procedentes de las obras de construcción y demolición, cuando afecte a la salud de la población, a los ecosistemas o a espacios naturales o históricos protegidos.
- j) No cumplimiento del requerimiento efectuado por el Ayuntamiento de Huelva para la retirada de residuos que se hayan vertido en lugares no autorizados cuando afecte a la salud de la población, a los ecosistemas o a espacios naturales o históricos protegidos.
- k) No disponer de la documentación que acredite que los RCDs realmente producidos en sus obras han sido gestionados, en su caso, en obra o entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado, en los términos recogidos en el Real Decreto 105/2008 y, en particular en el estudio de gestión de residuos de la obra cuando afecte a la salud de la población, a los ecosistemas o a espacios naturales o históricos protegidos.
- l) No aportar la documentación que justifique la entrega de RCDs al gestor autorizado cuando afecte a la salud de la población, a los ecosistemas o a espacios naturales o históricos protegidos.
- m) Discrepancia entre los datos de estimación de residuos aportados por el productor y las cantidades certificadas por el gestor autorizado o en su caso el Punto Limpio Municipal cuando afecte a la salud de la población, a los ecosistemas o a espacios naturales o históricos protegidos.
- n) Cada uno de los incumplimientos de los requerimientos específicos formulados por el Ayuntamiento con respecto a las actividades de almacenaje, transporte y gestión de RCDs regulada en la presente Ordenanza, siempre que sea segundo o posterior incumplimiento.
- o) La entrega de residuos a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en esta Ordenanza, así como la aceptación de los mismos en condiciones distintas de las que aparezcan en las

correspondientes autorizaciones y comunicaciones, o en las normas establecidas en esta Ordenanza.

- p) La reincidencia en la comisión de infracción grave en el periodo de 6 meses.

Artículo 29.- Cuantía de las sanciones.

Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de todas o algunas de las siguientes sanciones, de forma coherente con el artículo 49.3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados:

- a) En el caso de infracciones leves:

1º.- Multa desde 150 euros hasta 600.

2º.- Si el responsable de la infracción es la empresa de contenedores y transporte, baja en el Registro Municipal de Empresas de contenedores de obras y/o Transportistas de RCDs, que inhabilitaría para el desarrollo de la actividad de alquiler de contenedores y transporte en el término municipal de Huelva por un periodo de 2 meses.

3º.- Si el responsable de la infracción es el productor de residuos y promotor de la obra de construcción, paralización inmediata de las obras hasta la subsanación de la infracción.

- b) En el caso de infracciones graves:

1º.- Multa desde 601 euros hasta 3000 euros.

2º.- Si el responsable de la infracción es la empresa de contenedores y transporte, baja en el Registro Municipal de Empresas de contenedores de obras y/o Transportistas de RCDs, que inhabilitaría para el desarrollo de la actividad de alquiler de contenedores y transporte en el término municipal de Huelva por un periodo de 6 meses.

3º.- Si el responsable de la infracción es el productor de residuos y promotor de la obra de construcción, paralización inmediata de las obras hasta la subsanación de la infracción.

c) En el caso de infracciones muy graves:

1º.- Multa desde 3.001 euros hasta 12.000 euros.

2º.- Si el responsable de la infracción es la empresa de contenedores y transporte, baja en el Registro Municipal de Empresas de contenedores de obras y/o Transportistas de RCDs, que inhabilitaría para el desarrollo de la actividad de alquiler de contenedores y transporte en el término municipal de Huelva por un periodo de 1 año.

3º.- Si el responsable de la infracción es el productor de residuos y promotor de la obra de construcción, paralización inmediata de las obras hasta la subsanación de la infracción.

4º.- Imposibilidad para contratar con el Ayuntamiento para la realización de una obra municipal en la que se generen RCDs por un periodo de 2 años.

Artículo 30.- Reglas para la determinación de las sanciones. Circunstancias agravantes y atenuantes.

1. Las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, reiteración, participación y beneficio obtenido, y grado del daño causado al medio ambiente o del peligro en que se haya puesto la salud de las personas.
2. Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido con la comisión de la infracción, la sanción será aumentada hasta el importe en que se haya beneficiado el infractor, sin perjuicio de la reposición o corrección de lo dañado.
3. Si se presentasen varios hechos que, de forma independiente, resultasen infractores a la presente normativa, se aplicará el sumatorio de las cuantías sancionadoras que respectivamente resultasen aplicables.
4. Las multas por la comisión de infracciones se impondrán con independencia de cuantas medidas deban ser adoptadas en cumplimiento de la presente Ordenanza.

Área de Urbanismo, Medio Ambiente y Transición Ecológica
Licencias y Disciplina Urbanística

5. Con carácter general, se impondrá la multa de cuantía correspondiente a la mitad del margen regulado. Cuando en el procedimiento se aprecie alguna circunstancia agravante o atenuante de las recogidas en los apartados siguientes, la multa deberá imponerse por una cuantía de la mitad superior o inferior de la correspondiente escala, respectivamente, fijándose la misma en función de la ponderación de la incidencia de dichas circunstancias en la valoración global de la infracción. Las mismas reglas se observarán, según los casos, cuando concurra alguna o algunas de las circunstancias mixtas definidas en la presente ordenanza.
6. Se consideran circunstancias agravantes:
 - a) El riesgo de daños a la salud y a la seguridad de las personas y al medio natural.
 - b) La reincidencia, por comisión de más de una infracción de la misma naturaleza, y así haya sido declarado por resolución firme. Será considerado reincidente quien hubiera incurrido al menos en 2 infracciones de cualquier tipo en los 12 meses anteriores.
 - c) Cuando la comisión de infracciones afecte a Espacios Naturales Protegidos, Dominio Público marítimo-terrestre, Vías Pecuarias, Caminos Públicos y, en general, en Suelo No Urbanizable de Especial Protección del Término Municipal de Huelva.
 - d) La persistencia en la acción que genera la infracción.
 - e) El empleo de violencia o cualquier otro tipo de coacción sobre la autoridad o funcionario público encargados del cumplimiento de los fines de la presente Ordenanza.
7. Se consideran circunstancias atenuantes:
 - a) La paralización inmediata y voluntaria de la acción que genera la infracción.
 - b) La adopción espontánea, por parte del autor de la infracción, de medidas correctoras y de reposición con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.
8. Se consideran circunstancias mixtas:
 - a) El grado de conocimiento de la normativa legal y de las reglas técnicas de obligatoria observancia por razón del oficio, profesión o actividad habitual.
 - b) El beneficio obtenido de la infracción o, en su caso, la realización de ésta sin consideración al posible beneficio económico.

Artículo 31.- Prescripción de las infracciones y sanciones.

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los 5 años, las graves a los 3 años y las leves al año.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.
3. En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que éstos se manifiesten.
4. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado más de 1 mes por causa no imputable al presunto responsable.
5. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los 5 años, las impuestas por faltas graves prescribirán a los 3 años y las impuestas por faltas leves prescribirán al año.
6. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse al día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se imponga la sanción.
7. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 32.- Reparación del daño e indemnización.

Sin perjuicio de la delimitación de responsabilidades a que hubiere lugar, y consiguiente imposición de sanciones, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de la zona al ser y estado anterior a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la sanción. Así como, a la indemnización de los daños y perjuicios causados, que podrá ser determinados por el Ayuntamiento en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo 12.5 de la Ley 22/2011, de 28 de junio de Residuos y Suelos Contaminados.

Artículo 33.- Medidas de carácter provisional.

En cualquier momento, una vez iniciado el procedimiento sancionador, el órgano competente para resolverlo podrá acordar las medidas provisionales que correspondan de entre las contempladas en el artículo 162 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y 53 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

Artículo 34.- Multas coercitivas y ejecución subsidiaria.

1. Si los infractores no procedieran a la restauración o indemnización, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, y una vez transcurrido el plazo señalado en el requerimiento correspondiente, el Ayuntamiento podrá acordar la imposición de multas coercitivas o la ejecución subsidiaria. La cuantía de cada una de las multas coercitivas será un tercio de la multa fijada por infracción cometida. Así mismo, en estos casos y en el supuesto de que no se realicen las operaciones de limpieza y recuperación de los terrenos, podrá procederse a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa.
2. La imposición de multas coercitivas exigirá que en el requerimiento se indique el plazo de que se dispone para el cumplimiento de la obligación y la cuantía de la multa que puede ser impuesta. En todo caso, el plazo deberá ser suficiente para cumplir la obligación. En el caso de que, una vez impuesta la multa coercitiva, se mantenga el incumplimiento que la ha motivado, podrá reiterarse por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado. Las multas coercitivas son independientes y compatibles con las que se puedan imponer en concepto de sanción.
3. La ejecución forzosa de resoluciones que obliguen a realizar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales, serán las reguladas por el artículo 47 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

Artículo 35.- Recursos.

Contra las resoluciones que agoten la vía administrativa dictadas por Órganos Municipales en ejecución de las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza, podrá interponerse recurso contencioso administrativo, según la ley reguladora de dicha jurisdicción, o potestativamente, recurso de reposición, según la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

Disposición Adicional

Cuando se aprecie disparidad entre el coste de gestión de los residuos y la cuantía mínima de la fianza regulada en el artículo 22 de la presente ordenanza, el ayuntamiento podrá actualizar las cuantías mínimas reguladas de acuerdo al Incremento de Precios al Consumo publicado oficialmente mediante decreto del Alcalde durante el primer trimestre anual.

Disposición Transitoria

El requisito de inscripción en el REGISTRO MUNICIPAL DE EMPRESAS DE CONTENEDORES DE OBRA Y/O TRANSPORTISTAS DE RCDs previsto en el artículo 17 de la presente Ordenanza, no será exigible hasta que

Área de Urbanismo, Medio Ambiente y Transición Ecológica
Licencias y Disciplina Urbanística

no hayan transcurrido 3 meses desde la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia.
Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se tramitarán y resolverán conforme a la misma.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan o contradigan el contenido de la presente Ordenanza.

Disposiciones Finales

1. La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, una vez transcurrido el plazo previsto en el Artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a los efectos previstos en el artículo 70.2 del mismo texto legal, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.
2. Se faculta al Alcalde de la Corporación Municipal para interpretar, aclarar y desarrollar las anteriores normativas y reglas, especialmente para suplir los vacíos normativos que pudiesen existir al respecto, así como dictar las disposiciones necesarias para su mejor aplicación, sin perjuicio de las acciones que por otra vía fuesen procedentes.